

11. Españoles y franceses en Italia.
12. La literatura barroca.
13. El Romanticismo literario.
14. La «Unidad Italiana».
15. La literatura del siglo XX.
16. Italia entre las dos guerras mundiales.
17. La República italiana: instituciones políticas y administrativas.
18. Geografía de Italia.
19. El desarrollo económico italiano: industria y comercio.

Portugués

E) Las pruebas de Portugués consistirán en:

- a) Traducción directa, sin diccionario, de un texto moderno en prosa, dictado en portugués por el Tribunal, y análisis gramatical del mismo.
- b) Traducción inversa, con ayuda de diccionario, de un texto español moderno elegido por el Tribunal.
- c) Composición sobre un tema relativo a la cultura portuguesa, elegido a suerte entre los que constituyen el cuestionario adjunto.
- d) Exposición oral en portugués, ante el Tribunal, de un tema sacado a suerte del cuestionario, previa preparación por el candidato.

Cuestionario:

1. Nacimiento y evolución de la lengua portuguesa. Su expansión por el mundo.
2. Literatura portuguesa medieval. La lírica lusitana y sus relaciones con la trovadoresca provenzal.
3. Literatura moderna portuguesa. Humanismo y Renacimiento. Historiografía y poesía.
4. Camoens.
5. La poesía portuguesa desde Bocage. El Renacimiento portugués y Antero de Quental. Eugenio de Castro, Teixeira y Fernando Pessoa.
6. La novela portuguesa en el Romanticismo. Eça de Queiroz, teatro y ensayo en la literatura portuguesa.
7. Geografía de Portugal y de su Imperio. Economía portuguesa
8. Orígenes del reino de Portugal y evolución histórica hasta el tratado de Methuen.
9. La formación del imperio colonial portugués y su consolidación. Situación actual.
10. Portugal en los siglos XVII y XIX.
11. Orígenes del Estado Novo. La obra de Salazar.
12. El Brasil, geografía, historia y cultura brasileñas.
13. La arquitectura portuguesa y el barroco manuelino, escultura, pintura y música en la cultura portuguesa.
14. Las Universidades portuguesas: Coimbra, Lisboa y Oporto. Desenvolvimiento cultural y científico de Portugal en torno a ellas.
15. Portugal y España en la Historia Universal.

F) Para la realización de los dos primeros ejercicios, los candidatos dispondrán de una hora y media, para el tercero de dos horas y para el cuarto de media hora para la preparación y otra media para la exposición.

9.^a Ninguno de los ejercicios serán eliminatorios. El Tribunal determinará, después de examinados y apreciados los méritos de los cuatro ejercicios, quiénes son los candidatos que han aprobado su aptitud y quedan habilitados para ejercer la docencia de Lenguas Modernas en Centros de Enseñanza Media no oficial.

En la calificación se tendrá en cuenta, no sólo el grado de conocimiento demostrado, sino también las condiciones de idoneidad que en el examinado puedan apreciarse y hecharse en falta.

10. Después de cada sesión se levantará acta circunstanciada de lo actuado. En el acta de la sesión o sesiones que el Tribunal celebre para decidir sobre la aptitud para la obtención del Diploma de Suficiencia en el idioma de que se trate, se consignará el resultado de la votación, cuando hubiere lugar a ella.

11. Los examinandos deberán acudir puntualmente al examen según los llamamientos, bajo pena de exclusión que se declarará por el Tribunal al terminar la sesión en que hubiere incurrido en falta el examinando. Se exceptúa el caso por imposibilidad por causa justificada, alegado antes de declararse la exclusión, y que será apreciada y resuelta por el Tribunal, sin perjuicio de tercero.

12. En el plazo de ocho días y una vez terminados los ejercicios, el Presidente de cada Tribunal elevará al Ministerio el expediente de los exámenes, con la propuesta de obtención de Diploma a favor de los candidatos seleccionados. Estos presentarán en la Dirección General de Enseñanza Media, antes de hacerles entrega del Diploma, certificación del acta de nacimiento y certificado médico expedido por el Colegio Médico de la provincia de su residencia, de gozar normalmente de buena salud y carecer de grave defecto físico.

13. El Diploma de Suficiencia otorgará validez para el ejercicio de la enseñanza del idioma correspondiente durante un periodo de cinco años a partir de la fecha de su obtención. Cada cinco años será necesaria la renovación del Diploma y nuevo examen si se quiere proseguir en la enseñanza.

14. Los Tribunales elevarán a la Dirección General una Memoria en la que se recojan las experiencias adquiridas durante los exámenes, a fin de que puedan ser tenidos en cuenta en otros posteriores.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 25 de noviembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Media.

• • •

ORDEN de 10 de diciembre de 1960 por la que se convocó a oposición la cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» en la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo.

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión en propiedad al turno de oposición. Los aspirantes, para ser admitidos a la misma, deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 10 de diciembre de 1960.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

ANUNCIO

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Histología y Anatomía Patológica» de la Facultad de Veterinaria de León, correspondiente a la Universidad de Oviedo, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de 10.000 pesetas y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones.

1.^a Ser español.

2.^a Haber cumplido veintiún años de edad.

3.^a No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.^a Haber aprobado los ejercicios y cumplido los requisitos necesarios para la obtención de cualquiera de los títulos que a continuación se indican, que habilitan para el desempeño de la cátedra que es objeto de la presente convocatoria:

a) Doctor en la Facultad de Ciencias (artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria).

b) Doctor Arquitecto o Doctor Ingeniero (artículo 4.º de la Ley de Enseñanzas Técnicas, de 20 de julio de 1957).

c) Arquitecto o Ingeniero, obtenido con arreglo a la le-

gislación anterior a la Ley de Enseñanzas Técnicas (disposición transitoria séptima de dicha Ley).

5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.

6.ª Concurrir en los aspirantes cualquiera de las circunstancias siguientes:

a) Haber desempeñado función docente, o investigadora efectiva durante dos años como mínimo en Universidades del Estado, Institutos de Investigación o profesionales de la misma o del Consejo Superior de Investigaciones Científicas, que se acreditará en la forma establecida por la Orden ministerial de 27 de abril de 1946 («Boletín Oficial del Estado» de 11 de mayo).

b) Ser Profesor numerario de Escuela Especial Superior o Catedrático de Centros oficiales de Enseñanza Media.

c) Tener derecho a opositar a cátedras de Universidad por estar comprendido en cualquier disposición legal vigente que así lo declare.

Las circunstancias expresadas en este apartado habrán de concurrir en los opositores en los plazos y condiciones fijados en las disposiciones respectivas o en las que señala la Orden ministerial de 2 de febrero de 1946 u otra, en su caso.

7.ª La establecida con el número cuarto en el apartado d) del artículo 58 de la Ley de Ordenación Universitaria.

8.ª Los aspirantes femeninos deberán haber realizado el «Servicio Social de la Mujer» o, en otro caso, estar exentas del mismo.

9.ª Los aspirantes que hubieran pertenecido al Profesorado en cualquiera de sus grados o que hayan sido funcionarios públicos antes del 18 de julio de 1936 deberán estar depurados.

De conformidad con lo dispuesto en la Orden ministerial de 30 de septiembre de 1957, los aspirantes manifestarán en su instancia, expresa y detalladamente, que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas y que se especifican anteriormente, debiendo relacionarlas todas y referidas siempre a la fecha de expiración del plazo señalado para la presentación de instancias.

Deberán satisfacer cien pesetas en metálico por derechos de formación de expediente y setenta y cinco pesetas, también en metálico, por derechos de oposición.

Estas cantidades podrán ser abonadas directamente en la Caja Única y en la Habilitación del Departamento, respectivamente, o mediante giro postal que prevé el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, uniéndose a las instancias los resguardos oportunos.

Igualmente acompañarán con la instancia el trabajo científico, escrito expresamente para la oposición, y la certificación acreditativa de la función docente o investigadora, de conformidad con lo dispuesto en la letra d) del artículo 58 de la Ley de 29 de julio de 1943 y Orden de 30 de septiembre de 1957 mencionadas.

Los aspirantes que obtengan cátedra dispondrán, de acuerdo con lo prevenido en el número séptimo de la Orden ministerial últimamente citada, de un plazo de treinta días contados a partir de la propuesta de nombramiento, para aportar los documentos acreditativos de las condiciones de capacidad y requisitos exigidos en esta convocatoria.

Bajo pena de exclusión, las instancias habrán de dirigirse precisamente a este Ministerio en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en el «Boletín Oficial del Estado». Todas las solicitudes que lleguen al Registro general del Departamento una vez caducado el plazo de presentación serán consideradas como fuera de éste y, en consecuencia, excluidos de la oposición sus firmantes, a no ser que se trate de instancias presentadas a través de los conductos que señala el artículo 66 de la Ley de Procedimiento Administrativo, en cuyo caso se entenderá que han tenido entrada en el Registro en la fecha en que fueron entregadas en cualquiera de los mismos.

Madrid, 10 de diciembre de 1960.—El Director general de Enseñanza Universitaria, T. Fernández-Miranda.

ORDEN de 8 de enero de 1961 por la que se hace pública la división en tercios del Escalafón de Profesores Especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en los apartados 3.º, 4.º y 5.º de la Orden ministerial de 26 de julio de 1952, dictada en ejecución del Decreto de 19 de octubre de 1951,

sobre constitución de Tribunales de las oposiciones a plazas de Profesores especiales de los Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático.

Este Ministerio ha resuelto hacer pública la división en tercios del Escalafón de Profesores especiales de Conservatorios de Música y Escuelas de Arte Dramático con efectos de 1.º de los corrientes mes y año.

Primer tercio:

Empieza en el número 1 del Escalafón, doña Carmen Andújar Soto, y termina en el número 17, don Juan Ibarra Rodríguez.

Segundo tercio:

Empieza en el número 18, don Lucas Conejero García, y terminará en el número 34, don Francisco Puyol Albéniz.

Tercer tercio:

Empieza en el número 35, don Juan Antonio Chica Torres, y termina en el número 42, don Francisco Maganto López; último ingresado.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 8 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Bellas Artes.

• • •

ORDEN de 18 de enero de 1961 por la que se convoca a oposición la cátedra de «Derecho Internacional Público y Privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna.

Ilmo. Sr.: Vacante la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» en la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna,

Este Ministerio ha resuelto anunciar la mencionada cátedra para su provisión, en propiedad, al turno de oposición.

Los aspirantes, para ser admitidos a la misma deberán reunir los requisitos que se exigen en el anuncio-convocatoria, rigiéndose las oposiciones por las prescripciones establecidas en el Reglamento de 25 de junio de 1931, en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943, Decretos de 7 de septiembre de 1951 y 10 de mayo de 1957 y Orden de 30 de septiembre del mismo año.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de enero de 1961.

RUBIO GARCIA-MINA

Ilmo. Sr. Director general de Enseñanza Universitaria.

A N U N C I O

En cumplimiento de lo dispuesto en Orden ministerial de esta fecha, esta Dirección General ha acordado que se anuncie para su provisión, en propiedad, por oposición directa, la cátedra de «Derecho Internacional público y privado» de la Facultad de Derecho de la Universidad de La Laguna, dotada con el sueldo anual de 28.320 pesetas, dos mensualidades extraordinarias, la gratificación especial complementaria de pesetas 10.000 y demás ventajas reconocidas en las disposiciones vigentes.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el Reglamento vigente de 25 de junio de 1931 (adaptado al Decreto de la Presidencia del Gobierno de 10 de mayo de 1957, por la Orden ministerial de 30 de septiembre del mismo año) en cuanto no esté afectado por la Ley de 29 de julio de 1943 y demás disposiciones:

1.ª Ser español.

2.ª Haber cumplido veintiún años de edad.

3.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.

4.ª Haber aprobado los ejercicios y cumplido todos los requisitos necesarios para la obtención del título que exige la legislación vigente para el desempeño de la cátedra.

5.ª Realizar un trabajo científico escrito expresamente para la oposición.